

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES II

Caracas, miércoles 13 de noviembre de 2024

Número 43.006

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Henry David Rodríguez Martínez, en su carácter de Viceministro de Planificación y Desarrollo para la Defensa, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Omar Enrique Pérez La Rosa, en su carácter de Viceministro de Educación para la Defensa, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General José Alfredo Rivera Bastardo, en su carácter de Viceministro de Servicios para la Defensa, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se establecen las atribuciones al Presidente de la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT), que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se constituye con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Turismo; estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

INATUR

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Nelly Alejandra Ramírez Mora, como Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en calidad de Encargada, del Instituto Nacional de Turismo, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se remueve al ciudadano Elvis Milagro Marcano Rodríguez, del cargo que venía ejerciendo como Director Estatal, adscrito a la Dirección Estatal La Guaira; se designa al ciudadano Bartolo Ramón Hernández Barrios, para ocupar dicho cargo.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ixchell Heidy Nadales López, como Gerente, en condición de Encargada, adscrita al Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, de este Instituto.

INCRET

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Bricsy Gabriela Barrios Martínez, como Consultora Jurídica, adscrita a Presidencia, Sede Central del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alberto José Delgado Rodríguez, como Director, en la Oficina de Administración y Finanzas, adscrito a Presidencia en la Sede Central, del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Alberto Delgado Rodríguez, como Gerente de la Ciudad Vacacional Los Caracas, adscrito a Vicepresidencia, Sede INCRET La Guaira.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Anaylen Palmera Navarro, como Gerente, adscrita a Vicepresidencia, Sede INCRET Zulia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

FUNDACOMUNAL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Janis Arleth Pérez Torres, como Directora de la Oficina de Gestión Administrativa, de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se dictan las Normas del IV Concurso de Credenciales y de Conocimientos de la Carrera Defensoril.

Resoluciones mediante las cuales se ordena la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios dentro de Gastos de Capital de la Defensa Pública, por las cantidades que en ellas se indican.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadano que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos a las Fiscalías y Sala del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 NOV 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 057446

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, así como lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 4.076 de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de fecha 20 de diciembre de 2019, y lo señalado en los artículos 1 y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **HENRY DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, C.I. N° 10.406.209, en su carácter de **VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA**, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 5.026 de fecha 28 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.994 de fecha 28 de octubre de 2024, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

- Las actas de adjudicación provenientes de los concursos cerrados, concursos abiertos y consultas de precios que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
- Los actos motivados para activar la contratación directa, previstos en el artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados, salvo que esta atribución haya sido delegada al Director General del servicio que corresponda.
- Los actos motivados para la suspensión, terminación de los procesos de selección de las contrataciones y apertura de nuevos procesos, conforme a lo previsto en los artículos 106, 107 y 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
- Los actos motivados que justifiquen la apertura de los concursos cerrados, independientemente del monto de la contratación, en los supuestos previstos en el artículo 85 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
- El acto motivado que justifique la ampliación de los lapsos o términos establecidos para las modalidades de selección de contratistas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.
- Los actos motivados para proceder con las contrataciones directas de las adquisiciones de bienes, servicios u obras a ser contratadas por el Ministro del Poder Popular para la Defensa, dentro del marco de convenios de cooperación técnico – militar con países aliados de la República, cumpliendo para ello con las disposiciones estipuladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que hayan sido previamente autorizados por el Ministro del Poder Popular para la Defensa.
- Las declaraciones de desierto de las modalidades de contratación, así como las notificaciones respectivas que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.

8. Las órdenes de compra, de servicios, contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, según el caso, si las hubiere, a ser celebradas por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados, previo el cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa especial aplicable por la materia, salvo que esta atribución haya sido delegada al Director General del servicio que corresponda.

9. Los contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, según el caso, a ser celebradas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, donde sus órganos o entes cuyas funciones de supervisión y control le hubieren sido delegadas, sean designados como entes ejecutores por el Ministro en los distintos acuerdos financieros que se celebren, previo el

cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa especial aplicable en la materia.

10. Los convenios de alianzas estratégicas dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión le hayan sido delegados.

11. Los convenios de alianzas estratégicas con organismos públicos, privados o persona jurídica sobre materias que sean competencia del Viceministerio de Planificación y Desarrollo para la Defensa, conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previamente autorizados por el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

12. Los convenios de cooperación interinstitucional u otros convenios inherentes al Sector Defensa, sobre materias que sean competencia del Viceministerio de Planificación y Desarrollo para la Defensa, conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previamente autorizados por el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

13. Los Contratos comerciales a ser celebrados por Ministerio del Poder Popular para la Defensa, sus modificaciones o enmiendas y addendum, dentro del marco de convenios de cooperación técnico – militar con países aliados de la República, cumpliendo para ello con las disposiciones estipuladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, que hayan sido previamente autorizados por el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

14. La correspondencia o notificaciones de mero trámite que genere este Ministerio del Poder Popular para la Defensa, dentro del marco de los convenios de cooperación técnico – militar con países aliados de la República, para la ejecución de las contrataciones, con excepción de la correspondencia y demás documentos que deben emitir los órganos técnicos encargados del control, fiscalización, supervisión e inspección que cada contratación celebrada en las áreas de su competencia.

15. Autorizar las modificaciones, enmiendas o addendum según sea el caso, de las órdenes de compra, de servicios y contratos comerciales que haya suscrito por delegación de firma y aquello que se genere dentro del marco de los convenios de cooperación técnico – militar con países aliados de la República.

16. La designación de los jefes de proyecto que serán responsables del control, fiscalización, supervisión e inspección correspondientes a los contratos comerciales a ser celebrados por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, dentro del marco de convenios de cooperación técnico – militar con países aliados de la República, cumpliendo para ello con las disposiciones estipuladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás contrataciones derivadas del mismo, así como los grupos de trabajo, personal militar y no militar que sea necesario para la consecución de referidas contrataciones.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 NOV 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 057455

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34, 35, 41 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, así como lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 4.076 de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de fecha 20 de diciembre de 2019, y lo señalado en los artículos 1 y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **OMAR ENRIQUE PÉREZ LA ROSA**, C.I. N° 10.268.648, en su carácter de **VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA**, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 5.026 de fecha 28 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.994 de fecha 28 de octubre de 2024, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Alianzas estratégicas, convenios, acuerdos, contratos y programas que en materia educativa requiera suscribir la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional, cuyo objeto contribuya al mejoramiento continuo de la modalidad Educativa Militar, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para la Defensa mediante punto de cuenta.
2. Los contratos celebrados entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el personal militar de los distintos Comando Generales, Academias e Institutos de Formación Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en cualquiera de sus categorías, grado o jerarquía, designados para efectuar Cursos de formación, adiestramiento y capacitación a cualquier nivel educativo, tanto en Venezuela como en el exterior.

El delegado deberá rendir cuenta al Ministro de manera personal y en la oportunidad que le sea requerido de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá avocarse al conocimiento, sustanciación y/o decisión de cualquier asunto que haya sido delegado con el presente acto administrativo.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 NOV 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 057456

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 6 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, así como lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas de fecha 13 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 4.076 de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de fecha 20 de diciembre de 2019, y lo señalado en los artículos 1 y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **JOSÉ ALFREDO RIVERA BASTARDO**, C.I. N° 11.025.190, en su carácter de **VICEMINISTRO DE SERVICIOS PARA LA DEFENSA**, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 5.026 de fecha 28 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.994 de fecha 28 de octubre de 2024, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Las actas de adjudicación provenientes de los concursos cerrados, concursos abiertos y consultas de precios a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
2. Los actos motivados para activar la contratación directa, previstos en el artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
3. Los actos motivados para la suspensión, terminación de los procesos de selección de las contrataciones y apertura de nuevos procesos, conforme a lo previsto en los artículos 106, 107 y 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
4. Los actos motivados que justifiquen la apertura de los concursos cerrados, independientemente del monto de la contratación, en los supuestos previstos en el artículo 85 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
5. El acto motivado que justifique la ampliación de los lapsos o términos establecidos para las modalidades de selección de contratistas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
6. Las declaraciones de desierto de las modalidades de contratación, así como las notificaciones respectivas a ser aplicadas en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con excepción de las modalidades de contratación que se lleven a cabo por los servicios desconcentrados cuyo control y supervisión no le hayan sido delegados.
7. Las órdenes de compra, de servicios, contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, según el caso, si las hubiere, a ser celebradas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previo el cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa especial aplicable por la materia.
8. Los contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, según el caso, a ser celebradas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, donde sus órganos o entes cuyas funciones de supervisión y control le hubieren sido delegadas, sean designados como entes ejecutores por el Ministro en los distintos acuerdos financieros que se celebren, previo el cumplimiento de lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativa especial aplicable en la materia.
9. Los convenios de alianzas estratégicas dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a ser celebrados por los servicios desconcentrados cuyas facultades de control y supervisión le hayan sido delegados.
10. Los contratos de servicios básicos indispensables para el funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

11. Los convenios de cooperación Interinstitucional u otros convenios inherentes al Sector Defensa donde el Ministerio del Poder Popular para la Defensa sea parte, previamente autorizados por el Ministro del Poder Popular para la Defensa.
12. Los convenios de cooperación Interinstitucional u otros convenios a ser celebrados por los servicios desconcentrados cuyas facultades de control y supervisión le hayan sido delegados, previamente autorizados por el Ministro del Poder Popular para la Defensa.
13. Los contratos de arrendamiento que celebre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previamente autorizados por el Ministro.
14. Los contratos de comodato que celebre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previamente autorizados por el Ministro.
15. Autorizar las modificaciones, enmiendas o addendum según sea el caso, de las órdenes de compra, de servicios y contratos, salvo las contrataciones que hayan sido suscritas y autorizadas por el Ministro del Poder Popular para la Defensa.
16. Firmar las actas de resolución de mutuo acuerdo de las órdenes de compra, de servicios, contratos comerciales y sus modificaciones o enmiendas y addendum, si las hubiese, celebrados por el Ministro del Poder Popular para la Defensa, en base a lo establecido en el artículo 154 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con el artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

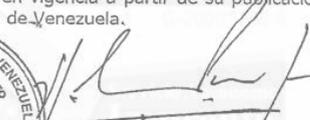
SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 12 de noviembre de 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 016 -2024

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830, Extraordinario de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 13 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 15 de la Ley de reforma Parcial de la Ley Nacional de Lotería, concatenado con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT) fue creada a través de la Ley Nacional de Lotería, como un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, financiera, presupuestaria y de gestión, con rango de Dirección General, adscrita al Ministerio con competencia en materia de Finanzas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado la regulación, supervisión y control de la actividad de juegos de lotería en sus distintas modalidades, instrumentando los mecanismos idóneos tendientes a ordenar y dirigir el ejercicio de la explotación de dicha actividad.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de septiembre de 2024, a través de Resolución N° 008-24, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.837 Extraordinario, de la misma fecha, fue designado el ciudadano **Antonio Enrique Álvarez Cisneros**, titular de la cédula de identidad N° V-12.731.661, como Presidente de la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT), en calidad de Encargado.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la Comisión Nacional de Lotería, actúa en representación del Ministerio con competencia en materia de finanzas, siendo éste calificado como un Director General adscrito a este Despacho.

CONSIDERANDO

Que corresponde a este Ministerio, asignarles a sus funcionarios sus atribuciones y obligaciones, sin más limitaciones que las previstas en la Ley,

RESUELVE

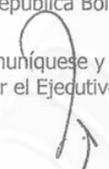
Artículo 1. Establecer las atribuciones al Presidente de la **Comisión Nacional de Lotería (CONALOT)**, que se indican a continuación:

1. Ejercer la Representación Legal de la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT).
2. Suscribir los actos administrativos en materia de personal de la Comisión Nacional de Lotería, relacionados con ingresos, nombramientos, egresos por remociones o retiros, así como, movimientos del personal.
3. Suscribir, rescindir o modificar los contratos, convenios o acuerdos de cualquier naturaleza que requiera la Comisión Nacional de Lotería para su funcionamiento.
4. Elaborar, ejecutar y gestionar el presupuesto anual, pudiendo solicitar apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias.
5. Dictar los actos administrativos que regulen la actividad de lotería que realicen directa o indirectamente las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social (IOBPAS), los operadores, los comercializadores y centros de apuestas; así como, aprobar los requisitos para la ejecución de tales actividades, fiscalizando y supervisando su cumplimiento.
6. Realizar los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones de multa, cierre o clausura de establecimientos, según corresponda, por las contravenciones a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional de Lotería.
7. Llevar el registro de las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social (IOBPAS) que realicen actividades de juegos de lotería, así como de las personas naturales, jurídicas o entidades económicas de derecho privado autorizadas por éstas para operar juegos de lotería y cualquier otro registro que se considere conveniente.

Artículo 2. El Presidente de la **Comisión Nacional de Lotería (CONALOT)**, deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, de todos los actos y documentos que hubiere firmado haciendo uso de las atribuciones aquí conferidas.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



Ministerio del Poder Popular
de Economía, Finanzas y
Comercio Exterior
Despacho Ministerio del Poder
Popular de Economía, Finanzas y
Comercio Exterior

ANABEL PEREIRA FERNANDEZ

Ministra del Poder Popular de Economía,
Finanzas y Comercio Exterior
Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830, Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Nº 027

Caracas, 08 NOV. 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Turismo, designada mediante Decreto Nº 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19, del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Nº 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 del 19 de mayo de 2009;

RESUELVE

Artículo 1. Constituir con carácter permanente, la **Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Turismo**, como cuerpo colegiado, a los fines de atender y ejecutar todos los asuntos relacionados a los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La **Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Turismo**, estará conformada por tres (3) miembros principales y un (1) secretario, todos con sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas, las áreas jurídica, económico-financiera y, técnica; integrada por las ciudadanas y los ciudadanos que se mencionan a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
Elio José Sánchez C.I. V-13.827.742	Susana González Herrera C.I.V-3.549.095	Jurídica
Anaís Estefany Fernández González C.I. V-24.057.131	Yoerlin Nairoby Guerrero Arteaga C.I.V-20.673.418	Económico-Financiera
Sandra Yasmín Palacios Key C.I. V-13.800.775	Lisbeth del Valle Rosales Vergara C.I.V-15.032.327	Técnica

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **Yurvi Magaly Rivero Carrasco**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-13.736.850**, como secretaria principal de la **Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Turismo** y, a la ciudadana **Cerynel del Valle Marín Urbáez**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-26.968.522**, como secretaria suplente; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratistas y, ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas, así como, coordinar y dirigir las actuaciones de la Comisión.
2. Levantar las actas de cada una de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como, también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, desarrollados por la Comisión de Contrataciones, así como, el control de su archivo.

4. Tramitar las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, ejecutados por la Comisión de Contrataciones, conforme a lo establecido en las normas que rigen la materia.

5. Certificar las copias de los documentos que conforman los expedientes, y cualesquiera otras actuaciones de la Comisión de Contrataciones.

6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la máxima autoridad, así como, la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.

7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cuya tramitación corresponda a esta.

8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, vinculada a las actuaciones de la Comisión de Contrataciones.

9. Asistir a la Comisión de Contrataciones, en la elaboración de los proyectos de pliegos de condiciones; informes; actas, y otros documentos, a los efectos del análisis y firma por los miembros de la Comisión de Contrataciones.

10. Las demás atribuciones que les confiera la Ley aplicable a la materia.

Artículo 4. Los integrantes de la **Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Turismo**, a los fines de fortalecer los procesos de selección de contratistas, podrán requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz, pero no a voto, de representantes de las unidades usuarias, según la naturaleza y la complejidad de la contratación de la cual se trate, así como, incorporar a los asesores técnicos que consideren necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, o designar subcomisiones de trabajo en atención a la complejidad de la obra, adquisición de bienes o, la contratación del servicio, quienes serán designados previamente al inicio del proceso o contratación respectiva.

Artículo 5. La **Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Turismo**, tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulan la materia.

Artículo 6. Las y los miembros de la **Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Turismo**, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y, rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional,


LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
 INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO
 PRESIDENCIA

NÚMERO: P/Nº 010-24 Caracas, 06 de noviembre de 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Presidenta del Instituto Nacional de Turismo, designada mediante Decreto Nº 5.029 de fecha 04 de noviembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.850 Extraordinario de fecha 04 de noviembre de 2024; actuando en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 19, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 20, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, decide:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **NELLY ALEJANDRA RAMÍREZ MORA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **13.735.976**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, en calidad de encargada, del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 2. Esta Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ
 PRESIDENTA DEL INATUR

Decreto Nº 5.029 de fecha 04 de noviembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.850 Extraordinario, de fecha 04 de noviembre de 2024.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
 SOCIAL DE TRABAJO
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN Nº 115

Caracas, 08 de noviembre de 2024
 Años 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 5.001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.840 Extraordinario, de igual fecha; con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015; con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el numeral 1 del artículo 500 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Resolución Nº 9062 de fecha 04 de febrero de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER al ciudadano **ELVIS MILAGRO MARCANO RODRÍGUEZ**, cédula de identidad Nº **6.495.916**, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del cargo que venía ejerciendo como **DIRECTOR ESTADAL** (Grado 99), adscrito a la **Dirección Estatal La Guaira**, según Resolución Nº 037, de fecha 22 de febrero de 2024.

SEGUNDO: DESIGNAR al ciudadano **BARTOLO RAMÓN HERNÁNDEZ BARRIOS**, cédula de identidad Nº **5.385.249**, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para ocupar el cargo de **DIRECTOR ESTADAL**, (Grado 99), adscrito a la **Dirección Estatal La Guaira**.

TERCERO: El funcionario aquí designado ejercerá las funciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, además, se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Así mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, lo designo como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2024.

CUARTO: En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en esta Resolución, deberá indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

YANESSA CELLA VELÁSQUEZ
 DIRECTORA GENERAL (E) DEL DESPACHO

Según Resolución Nº 060, de fecha 14 de octubre de 2024
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.985,
 de fecha 15 de octubre de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
 (INPSASEL)
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0065-2024
 CARACAS, 23 DE OCTUBRE DE 2024
 AÑOS 214º, 165º Y 25º

Quien suscribe, **ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº- **4.887.885**, actuando en este acto en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designada mediante Decreto Nº 5.014 de fecha 04/10/2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.978 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se Nombra a la ciudadana **IXCHELL HEIDY NADALES LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.068.535**, en el cargo de **GERENTE** en condición de **ENCARGADA**, adscrita al **SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del su formal Notificación.

Artículo 2: La ciudadana Nombada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


ZULIMA COROMOTO PÉREZ JIMÉNEZ
 PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
 SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL
 DE TRABAJO.
 INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE
 LOS TRABAJADORES.
 (INCRET)
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 0017-2024
 CARACAS, 29/10/2024
 Años: 214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, a el ciudadano **JOSE DANIEL GARCIA LÓPEZ**, en su carácter de **Presidente** del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según **Decreto Nro. 5.015** de fecha **04 de octubre de 2024**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **42.978** de fecha **04 de octubre de 2024** dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **BRICSY GABRIELA BARRIOS MARTINEZ**, quien es venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nro. V-23.102.142**, como **CONSULTORA JURÍDICA, ADSCRITA A PRESIDENCIA**, Sede Central del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET).

Artículo 2. Se deroga la Providencia Administrativa **N° 032**, de fecha **24 de octubre de 2023**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 42.748**, de fecha **2 de noviembre de 2023**.

Artículo 3. LA CONSULTORA JURÍDICA del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los trabajadores (INCRET), ejercerá las siguientes funciones:

- 1.-Asesorar jurídicamente al instituto, así como ejercer la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal que sea sometido a su consideración.
- 2.-Asistir a la máxima autoridad del Instituto, con ocasión de los recursos de amparo interpuestos contra estos funcionarios (as).
- 3.-Elaborar o participar en la redacción de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y otros documentos legales relacionados con las competencias propias del Instituto.

4.-Preparar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en los cuales debe intervenir el Instituto.

5.-Establecer las relaciones del Instituto con la Procuraduría General de la República (PGR) de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la (PGR), así como con el Ministerio Público.

6.-Conocer y dictaminar sobre los recursos jerárquicos interpuestos contra los actos administrativos emanados del Instituto.

7.-Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás actos que se refieran al funcionamiento del Instituto.

8.-Seleccionar, sistematizar y divulgar la doctrina y jurisprudencia que se versen sobre materias de la competencia del Instituto.

9.-Asesorar en materia jurídica, a las demás dependencias del Instituto.

10.-Colaborar en materia jurídica con otros organismos públicos, en los términos que establezcan las máximas autoridades del Instituto.

11.-Emitir opinión, con el objeto de determinar la aplicación de la sanción de destitución, prevista en la Ley de Estatuto de la Función Pública, a los funcionarios del Instituto.

12.- Dirigir, coordinar y dar seguimiento a los procesos del sistema jurídico del Instituto.

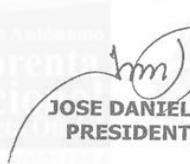
13.-Elaborar y revisar los aspectos jurídicos de las ponencias, que hayan de ser presentadas por las máximas autoridades del Instituto en reuniones, eventos nacionales o internacionales.

14.-Participar en la planificación, formulación presupuestaria y control de gestión de la Oficina.

15.-Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2024.

Comuníquese y


JOSE DANIEL GARCIA LOPEZ
 PRESIDENTE DEL INCRET

Según decreto N° 5.015, de fecha 04/10/2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.978, de fecha 04/10/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL
 DE TRABAJO.
 INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE
 LOS TRABAJADORES.
 (INCRET)
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 0018-2024
 CARACAS, 29/10/2024
 Años: 214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, al ciudadano **JOSE DANIEL GARCIA LÓPEZ**, en su carácter de **Presidente** del **INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según **Decreto Nro. 5.015** de fecha **04 de octubre de 2024**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **42.978** de fecha **04 de octubre de 2024** dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **ALBERTO JOSÉ DELGADO RODRIGUEZ**, quien es venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **Nro. V-13.700.426**, como **DIRECTOR**, en la **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ADSCRITO A PRESIDENCIA** en la Sede Central del Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET).

Artículo 2. Se deroga la Providencia Administrativa **N° 0009**, de fecha **02 de julio de 2024**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 42.936**, de fecha **7 de agosto de 2024**.

Artículo 3. Artículo 3. El Director en la Oficina de Administración y Finanzas del INCRET, ejercerá las siguientes funciones:

1.- Realizar la programación y la ejecución del presupuesto de gastos e inversiones del INCRET.

2.- Planificar y controlar los procesos administrativos y financieros del INCRET, a fin de garantizar su ejecución con eficiencia y eficacia apoyando en el cumplimiento de la normativa legal vigente.

3.-Asesorar y asistir a las unidades ejecutoras de proyectos y/o acciones en asuntos financieros.

4.- Realizar oportunamente las transferencias a los entes receptores, el pago a proveedores, los sueldos, salarios y demás remuneraciones al personal de INCRET.

5.-Realizar el seguimiento y control del uso y aplicación financiera de los recursos asignados al INCRET, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de los mismos de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.

6.- Establecer mecanismos para el correcto proceso de formación y rendición de las cuentas de gastos, almacén y bienes públicos del INCRET, atendiendo a lo establecido en la normativa legal.

7.- Realizar las adquisiciones de bienes y servicios y ejecución de obras que se requieran, por su monto y naturaleza, a través de procesos de contrataciones establecidas en la Ley que rige la materia.

8.- Realizar el registro y control de las compras de los bienes del INCRET, en coordinación con la unidad responsable patrimonialmente, conforme a la normativa legal vigente.

9.- Supervisar el registro y control de los inventarios, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

10.- Establecer mecanismos que permitan observar y aplicar de manera obligatoria, las normas, lineamientos, directrices y pautas técnicas dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos, relativas a los bienes públicos.

11.- Establecer mecanismos para fortalecer al sistema de control interno de la oficina que permita incrementar la optimización de procesos y cumplir con la normativa legal vigente.

12.- Establecer e impartir lineamientos e instrucciones, así como asesorar en la materia de su competencia, a las demás unidades del Instituto.

13.- Tramitar ante los órganos de la Administración Pública la cancelación oportuna de los compromisos financieros.

14.- Efectuar el registro y control contable de las operaciones administrativas y financieras del INCRET.

15.- Administrar y supervisar el cumplimiento, ejecución y terminación de los contratos, órdenes de compra y servicios suscritos por el INCRET.

16.- Hacer seguimiento a la ejecución de los procesos de selección de contratistas públicas del INCRET, en coordinación con la comisión designada.

17.- Estimular y propiciar el rol del Estado en la promoción de un nuevo tejido productivo democrático, popular y de pequeñas y medianas empresas empleando el sistema de compras públicas bajo los principios de transparencia y máxima eficiencia.

18.- Realizar los trámites ante el Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas para el cumplimiento de las actividades del INCRET.

19.- Establecer relaciones con las instituciones financieras privadas y públicas para la tramitación de los actos administrativos atinentes a las finanzas por flujo de efectivo.

- 20.- Tramitar la elaboración declaración y liquidación de los impuestos y pagos a terceros de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico que regula la materia.
 - 21.- Dirigir y controlar los servicios de transporte y logística requeridos por las diferentes dependencias del INCRET para el logro de sus objetos y metas.
 - 22.- Planificar, dirigir y supervisar el mantenimiento preventivo, correctivo, las reparaciones, limpieza general, garantizando la correcta funcionalidad de las instalaciones, muebles y equipos del INCRET.
 - 23.- Proveer a las diferentes unidades administrativas los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus actividades y supervisar el ejercicio de la responsabilidad patrimonial de los bienes públicos del INCRET a cargo de la dependencia administrativa correspondiente.
 - 24.- Elaborar, monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos para el uso racional de la energía en el INCRET, según las directrices del órgano rector en la materia, en coordinación con las distintas unidades administrativas y sus órganos y entes adscritos.
 - 25.- Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos rectores en las materias de su competencia.
 - 26.- Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Dirección de Personal.
 - 27.- Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos.
- Artículo 4.** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación.

Comuníquese y Publique




JOSE DANIEL GARCIA LOPEZ
PRESIDENTE DEL INCRET

Según decreto N° 5.015, de fecha 04/10/2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.978, de fecha 04/10/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.
(INCRET)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 0019-2024
CARACAS, 29/10/2024
Años: 214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, a el ciudadano **JOSE DANIEL GARCIA LÓPEZ**, en su carácter de **Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según **Decreto Nro. 5.015** de fecha **04 de octubre de 2024**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **42.978** de fecha **04 de octubre de 2024** dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

- Artículo 1.** Se designa al ciudadano **JOSE ALBERTO DELGADO RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-16.760.450**, como **GERENTE DE LA CIUDAD VACACIONAL LOS CARACAS, ADSCRITO A VICEPRESIDENCIA, SEDE INCRET LA GUAIRA.**
- Artículo 2.** Se deroga la Providencia Administrativa N° **016**, de fecha **29 de mayo de 2023**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **42.661**, de fecha **29 de junio de 2023.**
- Artículo 3.-EI GERENTE DE LA CIUDAD VACACIONAL LOS CARACAS,** ejercerá las siguientes funciones:
 - 1.Representar al Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores ante los poderes públicos estatales y los entes que están adscritos a los Ministerios ubicados en la jurisdicción del estado.
 - 2. Supervisar, controlar y ejecutar lo relacionado a los procesos políticos, administrativos, y operativos dentro de su jurisdicción.
 - 3. Ejecutar las políticas y lineamientos que en materia de planes y proyectos establezca el INCRET.
 - 4. Controlar el cumplimiento a la atención y el procesamiento de los requerimientos de los trabajadores y trabajadoras y cualquier comunidad organizada en referencia a la solicitud de información sobre los planes, programas y actividades a desarrollarse en la jurisdicción, en materia de recreación y turismo social.

- 5. Atender y emitir respuesta oportuna a los requerimientos de solicitudes, quejas o denuncias que hayan sido formuladas por los ciudadanos y ciudadanas, para garantizar los estatus de solicitud, denuncias, quejas y reclamos sobre los asuntos de su interés.
- 6. Promover y participar en el asesoramiento y formación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades organizadas sobre las acciones de vigilancia y control de la gestión de los servicios del INCRET.
- 7. Ejecutar la estimación y comparación de datos estadísticos del INCRET e informar oportunamente a la autoridad inmediata.
- 8. Articular con las Oficinas y las Direcciones Sustantivas, información de los resultados de las actividades ejecutadas de los planes y proyectos en su jurisdicción.
- 9. Asesorar a las entidades de trabajo en el proceso de elaboración y certificación de los Programas Recreativos Laborales.
- 10.Las demás que le sean asignadas por la Presidencia.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de 1 de noviembre de 2024.

Comuníquese




JOSE DANIEL GARCIA LOPEZ
PRESIDENTE DEL INCRET

Según decreto N° 5.015, de fecha 04/10/2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.978, de fecha 04/10/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO.
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES.
(INCRET)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 0020-2024
CARACAS, 29/10/2024
Años: 214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 33 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de Julio de 2005, a el ciudadano **JOSE DANIEL GARCIA LÓPEZ**, en su carácter de **Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES (INCRET)** designado según **Decreto Nro. 5.015** de fecha **04 de octubre de 2024**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **42.978** de fecha **04 de octubre de 2024** dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

- Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **ANAYLEN PALMERA NAVARRO**, titular de la Cédula de Identidad Nro. **V-19.623.579**, como **GERENTE, ADSCRITA A VICEPRESIDENCIA, SEDE INCRET ZULIA.**
- Artículo 2. LA GERENTE DE LA SEDE INCRET ZULIA,** ejercerá las siguientes funciones:
 - 1.Representar al Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores ante los poderes públicos estatales y los entes que están adscritos a los Ministerios ubicados en la jurisdicción del estado.
 - 2. Supervisar, controlar y ejecutar lo relacionado a los procesos políticos, administrativos, y operativos dentro de su jurisdicción.
 - 3. Ejecutar las políticas y lineamientos que en materia de planes y proyectos establezca el INCRET.
 - 4. Controlar el cumplimiento a la atención y el procesamiento de los requerimientos de los trabajadores y trabajadoras y cualquier comunidad organizada en referencia a la solicitud de información sobre los planes, programas y actividades a desarrollarse en la jurisdicción, en materia de recreación y turismo social.
 - 5. Atender y emitir respuesta oportuna a los requerimientos de solicitudes, quejas o denuncias que hayan sido formuladas por los ciudadanos y ciudadanas, para garantizar los estatus de solicitud, denuncias, quejas y reclamos sobre los asuntos de su interés.

6. Promover y participar en el asesoramiento y formación de los trabajadores y trabajadoras y comunidades organizadas sobre las acciones de vigilancia y control de la gestión de los servicios del INCRET.
7. Ejecutar la estimación y comparación de datos estadísticos del INCRET e informar oportunamente a la autoridad inmediata.
8. Articular con las Oficinas y las Direcciones Sustantivas, información de los resultados de las actividades ejecutadas de los planes y proyectos en su jurisdicción.
9. Asesorar a las entidades de trabajo en el proceso de elaboración y certificación de los Programas Recreativos Laborales.
10. Las demás que le sean asignadas por la Presidencia.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de 1 de noviembre de 2024.

Comuníquese y Publíquese,




JOSE DANIEL GARCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DEL INCRET

Según decreto N° 5.015, de fecha 04/10/2024,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.978, de fecha 04/10/2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2024
CARACAS, 30 DE OCTUBRE DE 2024
AÑOS 214°, 165° Y 25°

Quien suscribe, **RONALD JOSÉ SOLE QUIJADA** en su carácter de Presidente (E) de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), designado mediante Decreto N° 5.024 de fecha 28 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.994 de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el artículo 110 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y en ejercicio de las atribuciones conferida en el artículo 14 numerales 11 y 14 del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.106 de fecha 06 de febrero de 2013;

DECIDE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **JANIS ARLETH PÉREZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.894.099**, como **Directora de la Oficina de Gestión Administrativa** de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).

Artículo 2.- La ciudadana anteriormente mencionada, ejercerá las atribuciones conferidas en el artículo 26 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional y demás normativa que aplica a la materia.

Artículo 3.- Delegar en la ciudadana anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la administración y representación legal de la Fundación.
2. Conocer y aprobar los contratos para la adquisición de bienes, servicios y obras en que participe la Fundación y establecer sus bases, términos, condiciones y modalidades, previo cumplimiento de las disposiciones de ley.
3. Conocer y aprobar los contratos de Comodato y Arrendamiento en los términos establecidos en la legislación vigente.
4. Ejercer las facultades que le corresponden como ordenadora de compromisos y pagos en cuanto al presupuesto de la Fundación. Para contrataciones puede comprometer en el caso de bienes, obras y servicios hasta los montos establecidos en los Estatutos de la Fundación.

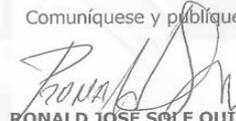
5. Certificar las copias de los documentos generados que reposen en los archivos de la Oficina de Gestión administrativa.
6. Las demás funciones inherentes al cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Los actos y documentos suscritos con motivo de la presente designación, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto.

Artículo 5.- Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Artículo 6.- Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,




RONALD JOSÉ SOLE QUIJADA
PRESIDENTE (E) DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO
Y PROMOCIÓN DEL PODER COMUNAL (FUNDACOMUNAL)
Decreto N° 5.024 de fecha 28 de octubre de 2024, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.994 de la misma fecha.

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2024-307

Caracas, 10 de octubre de 2024
214°, 165° y 25°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, en cumplimiento de lo estatuido en los artículos 1, 2, 3, 26 y 49 numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 3, 8 y 26, ambos en su numeral 1 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14 numerales 1, 2 y 17 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el sistema de justicia está conformado, entre otros órganos, por la Defensa Pública. Siendo importante resaltar, que dicho organismo constitucional está dotado de plena autonomía funcional y administrativa.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo, en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes.

CONSIDERANDO

Que los numerales 1 y 4 del artículo 14 *ejusdem*, establece, "(...) Son atribuciones del Defensor Público General o Defensora Pública General las siguientes: 1. Ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública. (...) 4. Aprobar y publicar las normas reglamentarias internas necesarias para el desempeño de las funciones del servicio. (...)"

CONSIDERANDO

Que según los artículos 146 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 119 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, disponen que el ingreso de las funcionarias y funcionarios públicos a los cargos de carrera se efectuarán mediante concurso público.

CONSIDERANDO

Que en el presente año se realizó el III Concurso de Credenciales y de Conocimientos para la Carrera Defensoril, el cual estuvo regido por las normas contenidas en la Resolución emanada de este Despacho, bajo el N° DDPG-2023-069, de fecha seis (06) de marzo de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 42.850, del dos (02) de abril de 2024.

RESUELVE:

Dictar las **NORMAS DEL IV CONCURSO DE CREDENCIALES Y DE CONOCIMIENTOS DE LA CARRERA DEFENSORIL**, en los siguientes términos:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Las presentes normas tienen por objeto regular el IV concurso de credenciales y de conocimientos para la carrera defensoril, de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en condición de provisoriedad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las presentes normas se aplican a las Defensoras Públicas Provisorias y los Defensores Públicos Provisorios que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de la Defensa Pública para optar a la titularidad del cargo, y que se encuentren activos en el ejercicio de sus funciones con competencia en materia Penal Ordinario, Ejecución, Penal Municipal, Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, Responsabilidad Penal del Adolescente, Policial, Penitenciario e Indígena adscritos a las siguientes Unidades Regionales de la Defensa Pública: Amazonas, Anzoátegui (Barcelona y Extensión El Tigre), Apure (San Fernando y Extensión Guasualto), Barinas, Bolívar (Ciudad Bolívar y Extensión Puerto Ordaz), Delta Amacuro, Falcón (Coro y Extensiones Punto Fijo y Tucacas), Guárico (San Juan de los Morros, Extensiones Calabozo y Valle de la Pascua), Lara (Barquisimeto y Extensión Carora), Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa (Guanare y Extensión Acarigua), Sucre (Cumaná y Extensión Carúpano), Yaracuy, Zulia (Maracaibo y Extensión Cabimas).

Artículo 3. Autoridad competente

La Escuela Nacional de la Defensa Pública será la Dirección Nacional encargada de planificar, supervisar y ejecutar todas las actividades relativas a los concursos públicos de credenciales y de conocimientos, para la obtención de la titularidad del cargo de Defensora Pública y Defensor Público.

Sección I**Del concurso para la obtención del cargo titular de Defensora Pública y Defensor Público****Artículo 4. Concurso de Credenciales y de Conocimientos**

El concurso para optar al cargo de Defensora Pública Titular o Defensor Público Titular, está fundamentado en los principios de constitucionalidad, legalidad, honestidad, idoneidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública.

El concurso para ingresar a la carrera defensoril estará integrado por tres (3) evaluaciones de carácter público, que serán acumulativas y sucesivas, las cuales se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la presente Resolución. Las referidas evaluaciones y su orden de aplicación es el siguiente:

1. Evaluación de credenciales.
2. Evaluación de conocimientos en la prueba escrita.

3. Evaluación de conocimientos en la entrevista o prueba oral.

Parágrafo Único: La o el concursante podrá solicitar al jurado la revisión de las evaluaciones, dentro de los tres (03) días siguientes a la publicación de los resultados, y deberá recibir oportuna respuesta dentro de los tres (03) días siguientes a la presentación de su solicitud.

Artículo 5. Convocatoria a concurso.

El Defensor Público General, por órgano de la Escuela Nacional de la Defensa Pública, con apoyo en la Dirección Nacional de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, efectuará la convocatoria al concurso, mediante avisos publicados en el portal web y plataformas tecnológicas de comunicación o redes sociales de la Defensa Pública, con el fin de garantizar la debida difusión del mismo. En este aviso se indicarán los requisitos y lapsos para las inscripciones y las Unidades Regionales y de Extensión que serán convocadas, los documentos que deben ser presentados y cualquier otra información que se considere conveniente.

Artículo 6. Publicaciones y control social

La Escuela Nacional de la Defensa Pública, con apoyo en la Dirección Nacional de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales publicará en diversos medios de información, las actividades relacionadas con la celebración del concurso, tales como la inscripción y admisión, listado de jurados, lugar, fecha y hora de la celebración de las evaluaciones; con el fin de hacerlo del conocimiento de los interesados y garantizar el control social, a través de la participación ciudadana, y, por ende, de la democracia directa y protagónica.

Artículo 7. Requisitos para optar al concurso.

Para optar al concurso de credenciales y de conocimientos, las y los concursantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Defensora Pública Provisoria o Defensor Público Provisorio con competencia en materia Penal Ordinario, Ejecución, Penal Municipal, Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, Responsabilidad Penal del Adolescente, Policial, Penitenciario e Indígena.
- b) Estar adscrito a las Unidades Regionales de los estados: Amazonas, Anzoátegui (Barcelona y Extensión El Tigre), Apure (San Fernando y Extensión Guasdalito), Barinas, Bolívar (Ciudad Bolívar y Extensión Puerto Ordaz), Delta Amacuro, Falcón (Coro y Extensiones Punto Fijo y Tucacas), Guárico (San Juan de los Morros, Extensiones Calabozo y Valle de la Pascua), Lara (Barquisimeto y Extensión Carora), Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa (Guanare y Extensión Acarigua), Sucre (Cumaná y Extensión Carúpano), Yaracuy, Zulia (Maracaibo y Extensión Cabimas).
- c) Estar en pleno ejercicio de sus funciones.
- d) Tener cinco (5) años en el cargo como Defensora Pública o Defensor Público, ello hasta antes del quince (15) de noviembre de 2024.

La Defensora Pública Provisoria o el Defensor Público Provisorio, que se hallaren en cargos directivos o funciones administrativas en condición de encargaduría dentro de la Institución, podrá optar al concurso público de credenciales y de conocimientos, siempre y cuando cumpla los requisitos anteriormente señalados.

Artículo 8. Fases del concurso

El concurso de credenciales y de conocimientos, contemplará las fases siguientes:

- a) El Defensor Público General, por órgano de la Escuela Nacional de la Defensa Pública, efectuará la convocatoria dirigida a las Defensoras Públicas Provisorias y Defensores Públicos Provisorios.
- b) Las Defensoras Públicas Provisorias y Defensores Públicos Provisorios, presentarán la solicitud de inscripción al concurso y consignarán simultáneamente las credenciales o documentación respectiva, ante la Escuela Nacional de la Defensa Pública, en formato físico y digital, y en el caso de las Unidades Regionales y de Extensión, se contará con la certificación del Coordinador o Coordinadora, según el caso.
- c) Designación, por parte del Defensor Público General, de los miembros del jurado y sus suplentes.
- d) Control Social e Impugnación.
- e) Evaluación de credenciales, aplicando el baremo correspondiente.
- f) Evaluación de conocimiento en la prueba escrita.
- g) Evaluación de conocimientos en la entrevista o prueba oral.
- h) Emisión del veredicto del jurado.
- i) Entrega de certificado de titularidad en el cargo de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos de carrera.

Artículo 9. Oportunidad y lugar del concurso

El concurso de credenciales y de conocimientos, se realizará en las fechas, horas y lugares que señale el Defensor Público General, lo cual será debida y oportunamente informado a los interesados.

Artículo 10. Escala de evaluación

La calificación total de la o el concursante, será el promedio acumulado de la puntuación obtenida en la evaluación de credenciales, prueba escrita y entrevista o prueba oral. La escala de evaluación final, a ser utilizada, a los fines de reportar la calificación final del concurso será de uno (1) a cien (100) puntos.

Artículo 11. Calificación mínima aprobatoria

La calificación mínima aprobatoria del concurso es de setenta y cinco (75) puntos.

Artículo 12. De la evaluación de credenciales

La evaluación de credenciales se realizará de acuerdo a lo previsto en el baremo correspondiente y aportará el cuarenta por ciento (40%) de la calificación definitiva.

Artículo 13. De la evaluación de conocimientos

La evaluación de conocimientos será elaborada y estructurada en contenido por la Escuela Nacional de la Defensa Pública y constará de dos (02) pruebas, una prueba escrita con valoración de veinte por ciento (20%), y una prueba oral con valoración de cuarenta por ciento (40%). Entre tales evaluaciones aportarán el sesenta por ciento (60%) de la nota definitiva, lo cual forma parte de la evaluación integral de los aspirantes.

Artículo 14. Ausencia del concursante

La o el concursante que no asista en la fecha y hora fijada para la práctica de las evaluaciones (escrita y oral), quedará automáticamente fuera del concurso.

Se entenderá como ausencia justificada, cuando la o el concursante presenten una situación de caso fortuito o fuerza mayor, por lo cual deberán demostrar razonadamente los motivos de su incomparecencia en el lapso de tres (03) días hábiles contados a partir del momento en que se haya producido la falta, ello a los fines que se re programe una nueva oportunidad para la presentación de la evaluación respectiva, según la disponibilidad de tiempo con que se cuente.

Artículo 15. Anulación del concurso

Cuando el Defensor Público General, tenga fundadas razones para presumir la existencia de graves irregularidades en la celebración del concurso, declarará de oficio o a instancia de parte, su nulidad y ordenará la apertura de un nuevo concurso, en caso de que el vicio se haya producido al inicio del mismo. Cuando la irregularidad se haya producido con posterioridad a la evaluación de las credenciales, por parte del jurado del concurso, podrá ordenar la reposición del procedimiento, al momento en que se produjo la irregularidad, a los fines de subsanarla.

Artículo 16. Descalificación del concursante

La alteración, perturbación y obstrucción del normal desarrollo del concurso en sus distintas fases por parte del concursante, será motivo de su descalificación, a juicio del jurado, de lo cual se dejará constancia en acta.

Sección II**De la convocatoria e inscripción****Artículo 17. De la convocatoria**

La convocatoria al Concurso se publicará en el portal web y plataformas tecnológicas de comunicación o redes sociales de la Defensa Pública. Una vez efectuada la primera convocatoria, las condiciones del concurso no podrán ser modificadas; en caso de errores materiales en el contenido de la publicación, se realizará una nueva convocatoria con indicación expresa del error en el cual se incurrió.

Artículo 18. De la inscripción

Para inscribirse en el concurso, las y los concursantes, deben reunir las condiciones de orden moral, ético y jurídico, así como técnico-científico en general, necesarias para el cabal

desempeño de sus atribuciones legales, y deberán presentar la solicitud de inscripción contentiva de la manifestación de voluntad de participar en el concurso; así como la indicación expresa de conocer y entender todas y cada una de las especificaciones contenidas en esta normativa, acompañada de los siguientes recaudos, a vista de original:

- a) Currículum vitae, con los soportes que lo acrediten (de acuerdo al instructivo y el baremo).
- b) Una copia simple de la cédula de identidad, legible, en hoja tamaño carta.

Artículo 19. Sobre el proceso de inscripción y su duración.

El proceso de inscripción tendrá una duración de cinco (05) días hábiles contados a partir de la última publicación, durante el plazo y dentro del horario establecido los aspirantes deberán presentar en original su documentación ante la Coordinadora o Coordinador Regional o de extensión, a efectos de su verificación; posterior a esto deberán realizar el proceso de remisión digital de los documentos o recaudos exigidos, del cual se generará un comprobante de inscripción una vez finalizado el mismo. Se podrá prorrogar hasta por tres (03) días el lapso referente al proceso de inscripción.

Las o los concursantes deberán remitir en formato físico a la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública, la documentación que hayan presentado al momento de su inscripción en el concurso, a fin de anexarla al expediente administrativo laboral de cada concursante, que reposa en la referida Dirección Nacional, siempre que la misma no conste en dicho expediente administrativo laboral.

Sección III**Del jurado****Artículo 20. Integración del jurado**

El jurado de los concursos estará integrado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes; siendo todos designados por el Defensor Público General.

Artículo 21. De los suplentes del jurado

Cada miembro principal del jurado tendrá un (01) suplente, designados por el Defensor Público General, cubrirán las faltas absolutas, temporales y accidentales de los respectivos miembros principales del jurado.

Artículo 22. De la convocatoria del jurado

La convocatoria del jurado la hará el Defensor Público General, con cinco (05) días de anticipación, a la oportunidad fijada para la recepción de las credenciales de los o las concursantes.

Artículo 23. De la aceptación o excusa del jurado

La convocada o convocado manifestará su aceptación o excusa, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de su convocatoria.

Artículo 24. Funciones del jurado

El jurado se encargará de evaluar, las credenciales de los concursantes y, una vez obtenido el resultado, procederán a la práctica de evaluaciones siguientes, a través de las pruebas correspondientes. Igualmente, el jurado ejercerá las demás funciones que se establecen en las presentes normas.

Artículo 25. Confidencialidad

Los miembros del jurado están obligados a mantener la debida confidencialidad acerca de las opiniones manifestadas en el seno de las reuniones y se abstendrán de divulgar cualquier información incluida en los registros personales de los concursantes, vinculada al ejercicio de sus funciones como tales, so pena de su exclusión definitiva de la lista de jurados y cualquier otra establecida en el ordenamiento jurídico.

Artículo 26. De la inhibición o recusación

Los miembros del jurado podrán inhibirse o ser recusados, dentro de los dos (02) días siguientes a aquel en que comenzó a conocer del asunto, mediante escrito razonado, ante el Defensor Público General, cuando se presenten las circunstancias siguientes:

- Existencia de amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los concursantes.
- Vinculación con los concursantes por lazos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por ser cónyuge del concursante.

Artículo 27. Decisión sobre inhibición o recusación

El miembro del jurado objeto de recusación, será notificado de manera inmediata del contenido de la misma y dispondrá de tres (03) días, contados a partir de su notificación, para contestar la recusación y, de ser el caso, promover pruebas. El Defensor Público General decidirá si es procedente o no la recusación o inhibición, al octavo (8°) día hábil contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inhibición o recusación.

Sección IV**De la evaluación de las credenciales****Artículo 28. Evaluación de credenciales**

Concluida la recepción de credenciales, el jurado procederá a su evaluación y calificación, de conformidad con lo establecido en el Instructivo y en el Baremo que forma parte de las presentes normas.

El jurado se constituirá una vez finalizado el período de inscripciones, dispondrá de cinco (05) días, contados a partir de la culminación del lapso de inscripción, para verificar el cumplimiento de los requisitos de las y los concursantes, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria del concurso y evaluar sus credenciales.

Artículo 29. Consignación extemporánea de credenciales.

En caso que la o el concursante consigne extemporáneamente del lapso destinado para la fase de evaluación de credenciales, algún documento o credencial de las señaladas en la presente Sección, excepcionalmente podrán ser consideradas y valoradas por el Jurado del concurso, siempre que se deje constancia de ello en un acta levantada a tales fines.

Artículo 30. Clases de méritos a evaluar

Las credenciales a evaluar se refieren a las siguientes clases de méritos:

- Formación Académica.
- Experiencia Profesional en Instituciones del Estado.
- Experiencia como Defensora Pública o Defensor Público.
- Experiencia Docente.

Artículo 31. Formación académica

En la formación académica se valorará el grado académico respectivo, en la competencia por la materia que ejerce como Defensora Pública Provisoria o Defensor Público Provisorio; así como, en las materias jurídicas distintas al concurso, con grado académico concluido y debidamente acreditado, y otras certificaciones de capacitación o formación.

Artículo 32. Experiencia profesional.

En la experiencia profesional se valorarán aquellos méritos que se refieran al ejercicio vinculado con la materia de competencia que ejerce en la Defensoría Pública, al ejercicio en asuntos no vinculados directamente con el área de competencia Defensoril, a la participación en eventos científicos como conferencista, facilitador o ponente a nivel nacional/internacional, al número de publicaciones jurídicas arbitradas o no y la publicación de libros u obras jurídicas.

Artículo 33. Experiencia en la Defensa Pública.

En la experiencia en la Defensa Pública, se valorarán aquellos méritos relacionados con el ejercicio de sus funciones en cargos distintos al de Defensora Pública Provisoria o Defensor Público Provisorio, en cualquier competencia.

Artículo 34. Experiencia Docente

La experiencia docente, se valorará el ejercicio de la enseñanza, como profesor titular o no, en cualquier área jurídica, e, incluso se considerará el haber sido docente en cualquier área del saber. Se estimará el área de ejercicio docente, grado, tiempo, institución o centros de formación, entre otros aspectos pertinentes.

Artículo 35. De la calificación

La evaluación de credenciales equivale al cuarenta por ciento (40%) establecido, del cien por ciento (100%) del concurso de credenciales.

Sección V**De la Impugnación y el control social****Artículo 36. Impugnación**

Quien aspire al cargo de Defensora Pública Titular o Defensor Público Titular, podrá ser impugnado, una vez terminado el proceso de inscripción y publicación de los aspirantes admitidos para la realización del concurso.

Artículo 37. Control social

El control social se efectuará una vez publicada la relación de los aspirantes admitidos, al concluir el proceso de inscripción y verificación de documentación presentada. En éste momento se informará a la comunidad en general sobre la apertura de un lapso de tres (03) días, a partir de la fecha de dicha publicación, para que presenten por escrito y en sobre cerrado, las objeciones sobre las y los concursantes aprobados en la prueba de evaluación de credenciales, con los soportes que lo sustenten, ante la Escuela Nacional de la Defensa Pública, la cual deberá remitirlo al jurado para su consideración.

Artículo 38. Objeciones

Los sobres con las objeciones presentadas, a las y los concursantes, serán abiertos por el jurado en reunión formal y privada. El jurado desechará aquellas objeciones que sean anónimas, o que contengan conceptos ofensivos e injuriosos, o no presenten elementos que las sustenten.

Artículo 39. Calificación de idoneidad de las y los concursantes

El jurado tomará en cuenta las objeciones presentadas y las someterá a la consideración del Defensor Público General, quien dentro de los tres (03) días siguientes, procederá a calificar la idoneidad de las y los concursantes al cargo de Defensora Pública Titular o Defensor Público Titular, pudiendo excluir del concurso a la o el concursante impugnado, atendiendo a la gravedad de tales objeciones.

La Escuela Nacional de la Defensa Pública, en un lapso de dos (02) días siguientes, a la decisión del Defensor Público General, informará, por correo electrónico, a la o el concursante impugnado, sobre los resultados del proceso de control social.

Artículo 40. Descargo

Las y los concursantes impugnados, dispondrán de dos (02) días para realizar el descargo correspondiente, mediante informe escrito de sus alegatos y pruebas ante la impugnación, las cuales serán evaluadas por el Defensor Público General, quien decidirá sobre su procedencia o no dentro de los tres (03) días siguientes a la recepción del informe escrito, para lo cual la Máxima Autoridad de la Defensa Pública solicitará al Jurado emita un informe al respecto, el cual será de carácter no vinculante.

Sección VI**De la evaluación de conocimientos en la prueba escrita****Artículo 41. Evaluación de conocimientos en la prueba escrita**

Una vez aprobada la evaluación de credenciales, se procederá a la evaluación de conocimientos, a través de la prueba escrita, realizada en función del contenido del área de competencia jurídica en la que se concurre.

Artículo 42. De la prueba escrita

La prueba escrita se realizará a las y los concursantes, a quienes se les informará vía correo electrónico de la fecha, hora y lugar en que se efectuará la prueba.

La prueba escrita versará sobre el contenido de los temas del programa del concurso establecido, y tendrá como propósito apreciar la formación académica del o de la concursante, su dominio en la materia relacionada con la competencia de la Defensoría Pública que ocupa, lenguaje escrito, capacidad de análisis y de síntesis de redacción relacionados con el desempeño de las funciones inherentes al cargo que ocupa.

Del mismo modo, la prueba escrita se hará con antelación a la prueba oral, pudiendo el Jurado Evaluador aplicar ambas evaluaciones en una misma oportunidad, la cual deberá ser previamente notificada a cada concursante.

Artículo 43. Duración de la evaluación de conocimientos en la prueba escrita

La duración de la prueba escrita no podrá ser menor de una (01) hora ni mayor a dos (02) horas académicas, debiendo ser presenciada por al menos tres (03) miembros del jurado

Sección VII**De la Evaluación de conocimientos en la entrevista o prueba oral****Artículo 44. De la entrevista o prueba oral**

La entrevista o prueba oral se efectuará posterior a la realización de la prueba escrita; se informará a cada concursante vía correo electrónico, la fecha, hora y lugar de su realización. La entrevista o prueba oral consistirá en una evaluación oral, a las y/o los concursantes y tendrá como finalidad examinar sus conocimientos jurídicos, su capacidad de oratoria y argumentación, además, de su habilidad para desarrollar durante un lapso determinado un tema, de acuerdo a la experiencia jurídica de cada participante.

Artículo 45. Duración de la entrevista o prueba oral

La entrevista o prueba oral tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos y versará en un tema seleccionado al azar por el o la concursante, mediante procedimientos transparentes y aleatorios, entre aquellos contemplados en el programa respectivo del concurso. Durante esta entrevista o prueba oral, el jurado realizará las preguntas, orientaciones y/o sugerencias que estime pertinentes.

Artículo 46. Modificación de calificaciones

Las calificaciones obtenidas por los y las concursantes, en cada prueba no podrán modificarse luego de emitidas, salvo excepciones debidamente justificadas.

Sección VIII**Del veredicto del jurado****Artículo 47. De la emisión del veredicto**

Concluidas las distintas evaluaciones y pruebas que integran el concurso, el jurado evaluador efectuará la deliberación final y emitirá el veredicto dentro de los cinco (05) días siguientes a la conclusión del concurso. Cualquier miembro del jurado que tenga observaciones, disidencia o anuncie voto salvado sobre el veredicto, podrá consignarlo ante el Defensor Público General, en un lapso de hasta dos (02) días siguientes a la emisión del veredicto. Los jurados de los concursos que convoque el Defensor Público General, deberán sujetarse a la presente normativa para la calificación de las credenciales y conocimientos que posean los y las concursantes al cargo de Defensor Público o Defensora Pública.

Artículo 48. Características del veredicto

El veredicto debe extenderse por escrito, recogido en un acta que suscribirán todos los miembros del jurado y en la cual se debe hacer constar lo siguiente:

- Lugar y fecha de realización del concurso.
- Materia de competencia del cargo de Defensora Pública o Defensor Público, a concursar.
- Identificación de los miembros del jurado.
- Datos de las y los concursantes.
- El veredicto del jurado, indicando a las y los concursantes aprobados y el respectivo orden de mérito en función de las calificaciones.
- Cualquier otro hecho o circunstancia, que a juicio de algún miembro del jurado deba constar.
- Firma manuscrita de los miembros del jurado, con la indicación del voto salvado debidamente razonado, si lo hubiere, subsistiendo en todo caso, la obligación de firmar el acta de veredicto.

Artículo 49. Entrega de ejemplares del veredicto

Del acta de veredicto se extenderán cuatro (04) ejemplares, de los cuales se entregará:

- a) Uno (01) al Defensor Público General.
- b) Uno (01) a la Coordinación General de la Defensa Pública.
- c) Uno (01) a la Dirección Nacional de la Escuela Nacional de la Defensa Pública.
- d) Uno (01) a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

Artículo 50. Concurso desierto

El jurado declarará desierto el concurso cuando:

- a) No se presente ningún concursante.
- b) Ninguno de las o los concursantes alcance la calificación mínima definitiva de setenta y cinco (75) puntos.
- c) Se determine que ningún concursante cumple con los requisitos establecidos en las Leyes correspondientes y en estas Normas.

Artículo 51. Nueva convocatoria

En caso de declararse desierto el concurso, la Escuela Nacional de la Defensa Pública, realizará una nueva convocatoria, dentro de un lapso de noventa (90) días, contados a partir de haberse declarado desierto el concurso, esta nueva convocatoria deberá reunir las condiciones y requisitos establecidos en las presentes Normas.

Artículo 52. Publicación del veredicto del concurso

El veredicto del concurso se publicará en aviso contentivo del listado de los nombres, apellidos y cédulas de identidad de las y los aprobados, en el portal web y plataformas tecnológicas de comunicación o redes sociales de la Defensa Pública, dentro de los cinco (05) días siguientes contados a partir de la emisión del veredicto por parte del jurado.

Artículo 53. Calificación final inferior a setenta y cinco (75) puntos

Las y los concursantes que no logren obtener la titularidad por no alcanzar la calificación mínima aprobatoria prevista en el artículo 11 de las presentes normas, podrán conservar su condición de defensora pública o defensor público con estatus provisorio de libre nombramiento y remoción en el cargo.

Sección IX

Nombramiento y Juramentación de las Defensoras Públicas Titulares y Defensores Públicos Titulares

Artículo 54. Titularidad del cargo

Cumplidos los procedimientos previstos, y habiendo obtenido la calificación mínima aprobatoria, las y los concursantes aprobados serán nombrados y juramentados por el Defensor Público General, como Defensora Pública o Defensor Público Titular.

Artículo 55. Nulidad del nombramiento

El Defensor Público General de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, anulará el nombramiento de la Defensora Pública o Defensor Público que, aunque habiendo obtenido la titularidad del cargo, se demuestre que hayan forjado documentos o suministrado información falsa para participar en el mismo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar.

Capítulo II Disposiciones Finales

Artículo 56. Casos no previstos

Lo no previsto o no regulado en el presente instrumento será resuelto por el Defensor Público General, con base en las disposiciones contenidas en las leyes y resoluciones que le sean aplicables.

Artículo 57. Publicación

Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
 DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

DDPG-2024-329

Caracas, 05 de noviembre de 2024
 214°, 165° y 25°

El Defensor Público General, **Dr. DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V 12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14 numerales 1 y 6 *eiusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el título VII, numerales 3 y 4 del Manual del Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2024 de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el título VII, numeral 4 del Manual del Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2024 de la Defensa Pública, los trasposos entre gasto de capital y de gasto corriente para gasto de capital, incluidos los señalados en el numeral 3 *eiusdem*, cuya autorización compete a la Directora o Director Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela mediante Resolución dictada por el Defensor Público General, con indicación de las respectivas imputaciones presupuestarias.

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de los trasposos de créditos presupuestarios dentro de gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **Un Millón Quinientos Treinta Mil Seiscientos Dos Bolívars Con Cero Céntimos (Bs. 1.530.602,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Ingresos Ordinarios", previamente autorizados por la Directora Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la Defensa Pública, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Acción Proyecto:	69.0002.000	Gestión Administrativa	Bs.	1.530.602,00
Acción Específica	69.0002.001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo".	"	1.530.602,00
DE:				
Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	"	1.530.602,00
Sub-partidas Genéricas, Específicas	07.02.00	Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación	"	500.000,00
Sub-especificas				
Sub-partidas Genéricas, Específicas	07.06.00	Instrumento Musicales y Equipo de Audio	"	500.000,00
Sub-especificas				
Sub-partidas Genéricas, Específicas	09.03.00	Mobiliario y Equipos de Alojamiento.	"	530.602,00
Sub-especificas				
PARA:				
Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	"	
Sub-partidas Genéricas, Específicas	09.02.00	Equipos de Computación	de "	1.530.602,00
Sub-especificas				

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,


Dr. DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
 DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
 Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

DDPG-2024-330

Caracas, 05 de noviembre de 2024
214°, 165° y 25°

El Defensor Público General, **Dr. DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V 12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14 numerales 1 y 6 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en el título VII, numerales 3 y 4 del Manual del Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2024 de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección y responsabilidad del Defensor Público General.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el título VII, numeral 4 del Manual del Sistema de Modificaciones Presupuestarias 2024 de la Defensa Pública, los trasposos entre gasto de capital y de gasto corriente para gasto de capital, incluidos los señalados en el numeral 3 *ejusdem*, cuya autorización compete a la Directora o Director Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela mediante Resolución dictada por el Defensor Público General, con indicación de las respectivas imputaciones presupuestarias.

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de los trasposos de créditos presupuestarios dentro de gastos de capital de la Defensa Pública, por la cantidad de **TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CERO CENTIMOS (30.294,00)**, proveniente de la fuente de financiamiento 1 "Ingresos Ordinarios", previamente autorizados por la Directora Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional de la Defensa Pública, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Acción Proyecto:	69.0002.000	Gestión Administrativa Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismos".	Bs. 30.294.00
Acción Específica	69.0002.001	Organismos".	" 30.294.00
DE:			
Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	" 30.294.00
Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	09.03.00	Mobiliario y Equipos de Alojamiento	30.294.00
PARA:			
Partida	4.04	Activos Reales -Ingresos Ordinarios	" 30.294.00
Sub-partidas Genéricas, Específicas Subespecíficas	03.01.00	Maquinaria y demás Equipos de Construcción y Mantenimiento	" 30.294.00

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.


Dr. DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1698

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **SOLDELIMAR DESSIRET TIMAURE FARIAS**, titular de la cédula de identidad N° 22.214.776, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1699

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 *eiusdem*.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANDREINA PAOLA VERGEL BOHÓRQUEZ** titular de la cédula de identidad N° 21.488.117, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1700

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **DANY DAVID VALERO BRAVO**, titular de la cédula de identidad N° 26.054.670, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Villa del Rosario y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de octubre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1704

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **KARLA JINELL ALASTRE SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.431.036, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en la ciudad de Barquisimeto y competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de octubre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1706

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NORMA KARIANNI GUERRA BEJAS**, titular de la cédula de identidad N° 26.569.616, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar y competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de octubre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1707

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOMAR ANTONIO CARMONA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 26.576.613, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas con competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes en las Fases de Investigación e Intermedia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de octubre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1709

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MARCIAL ANTONIO GUERRERO LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.203.731, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Santa Bárbara y competencia Plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 octubre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1710

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 26.710.684, en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en El Moján y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de octubre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1713

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **EURIMAR MERCEDES HERNÁNDEZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° 16.830.958, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de octubre de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN N° 1715

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **KERLBIN DANIEL DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 23.530.545 en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente Administrativo II en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de noviembre de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES II

Número 43.006

Caracas, miércoles 13 de noviembre de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.